

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada y correspondió por reparto a este Juzgado, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal –SIMULACION-
Auto Interlocutorio:	0416
Demandante:	Señor FRANCISCO ANTONIO FRANCO GONZALEZ
Demandadas:	Señoras FRANCE ELENA GARCÍA FLOREZ – LUISA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA
Radicado:	051294089002 202300130 00
Trámite procesal:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

1. OBJETO

Se decide sobre la admisión de la demanda **“VERBAL DE SIMULACIÓN”** instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO FRANCO GONZALEZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **FRANCE ELENA GARCÍA FLOREZ – LUISA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA**.

2. CONSIDERACIONES

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que, si bien se pretende la declaración de simulación de un contrato de compraventa de un bien inmueble, que según los demandantes pertenece o perteneció a la sociedad conyugal, se evidencia que el punto de disputa en el proceso gravita en torno a si el inmueble referido pertenecía a uno de los cónyuges o si era parte del haber social. Siendo así, este Despacho carece de competencia para tramitar este asunto pues el mismo se encuentra atribuido a otro Juez. Al respecto preceptúa el numeral 16 del artículo 22 del Código General del Proceso:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
(...)
16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.”

En efecto, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito todo asunto que no esté expresamente atribuido por la Ley a otro Juez, lo cual no ocurre en este caso según acaba de anotarse.

Luego, es competente para tramitar y decidir el asunto el Juez Civil del Circuito que para el municipio de Caldas Antioquia quien hace las veces de Familia por la naturaleza del asunto y el domicilio de las demandadas.

Es por lo que acaba de indicarse que se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente al mencionado Juzgado, conforme a lo dicho en precedencia y lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda “**VERBAL DE SIMULACIÓN**” promovida por el señor **FRANCISCO ANTONIO FRANCO GONZALEZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **FRANCE ELENA GARCÍA FLOREZ – LUISA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito Caldas Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario